

Recibido
22 AGO 2018
4:46 pm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado: 1100122200002018001320 00 (T-258)
Accionante: Idelfonso Gutiérrez Guevara
Accionadas: Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio y el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Decisión: Avoca Conocimiento y ordena traslado de la demanda.
Fecha: Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por el ciudadano Idelfonso Gutiérrez Guevara, mediante apoderado judicial, contra la Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio y el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y vivienda digna.

Ahora bien, en punto a las solicitudes probatorias impetradas por el accionante, consistente en inspección judicial, prueba testimonial e interrogatorio de parte, esta Magistratura concluye que la mismas resultan improcedentes, no sólo porque sobran, sino también *“por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo”*¹.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1983 de 2017, **SE DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente actuación.

¹ PARRA QUIJANO, Jairo. Ob. Cit. Pág. 148.

2. **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio y el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá para que si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.**

3. **VINCULAR AL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA** a las **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio donde funge como afectado el señor Idelfonso Gutiérrez Guevara, para que si lo tiene a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

4. **NEGAR** las solicitudes probatorias presentadas en el libelo tutelar por el accionante.

5. **COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, al accionante y a la autoridad demandada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Magistrado